ADMINISTRATION FOR CHILDREN & FAMILIES
Office of Refugee Resettlement

Título: Requisitos de estatus y documentación para el Programa de Reasentamiento de Refugiados de la ORR

Publicado inicialmente el 1 de octubre de 2015
Revisado el 2 de abril de 2026[1]

I. Propósito

Para obtener beneficios del programa de reasentamiento de refugiados, los individuos deben proporcionar documentación aceptable de uno de los estatus elegibles para los beneficios y servicios de la Oficina de Reasentamiento de Refugiados (ORR, por sus siglas en inglés). Los enlaces a continuación incluyen documentos que demuestran estos estatus. Estos documentos podrían demostrar o no la identidad, la nacionalidad o la fecha de entrada.

Esta guía resume lo siguiente: (1) los estatus y documentos que confieren elegibilidad para los beneficios del Programa de Reasentamiento de Refugiados; (2) la documentación necesaria para demostrar que el individuo es elegible y (3) un proceso sugerido para determinar la elegibilidad.

Junto con la confirmación del estatus, las determinaciones de elegibilidad deben incluir una confirmación de identidad, la fecha en que el individuo cumplió inicialmente los requisitos para obtener los beneficios (es decir, la fecha de "entrada") y, en casos de receptores de permiso de permanencia temporal afganos o ucranianos,[2] entrantes cubanos y haitianos e inmigrantes especiales iraquís y afganos, la nacionalidad. Se podría necesitar más de un documento para tomar todas estas determinaciones.[1] Esta guía solo se trata de documentación de estatus.[2]

Limitaciones

La ORR ha tratado de recopilar una lista completa de los documentos que demuestran los estatus que confieren elegibilidad para los programas de la ORR. Sin embargo, el Departamento de Seguridad Nacional (DHS, por sus siglas en inglés) publica varios documentos, y algunos de estos podrían ser útiles para determinar el estatus pero, por varios motivos, no están incluidos en esta Guía. Además, debido a la complejidad de ciertas definiciones categóricas, es posible que la documentación por sí no confirme de manera definitiva la elegibilidad en algunos casos. En vista de estas dificultades, la ORR pide que las agencias sigan el proceso sugerido anteriormente. Si una agencia tiene inquietudes o dudas en cualquier momento durante el proceso, puede comunicarse con la Unidad de Políticas de Refugiados en RefugeeEligibility@acf.hhs.gov.

II. Proceso

La ORR pide que las agencias utilicen el siguiente proceso para determinar elegibilidad para los beneficios del Programa de Reasentamiento de Refugiados.

1. Trabajadores de elegibilidad deben pedir que el solicitante proporcione una **declaración por escrito**, hecha bajo pena de perjurio, que él o ella cuenta con un estatus de inmigración que le hace elegible para los beneficios del Programa de Reasentamiento de Refugiados. A partir del 2 de abril de 2026, los trabajadores de elegibilidad también deben pedir que los solicitantes proporcionen su Número de Extranjero.

---

1 Las revisiones del 2 de abril de 2026 están notadas al pie.

2 2 de abril de 2026: Se agregó a esta oración los receptores de permiso de permanencia temporal afganos o ucranianos.

2. Trabajadores de elegibilidad deben revisar la **documentación** del estatus de inmigrante indicada en las tablas incluidas con esta Guía y conservar una copia.

3. Si la documentación del estatus de inmigrante no incluye el Número de Extranjero, los trabajadores de elegibilidad deben pedir, revisar y conservar una copia de la documentación del Número de Extranjero.

4. Si el estatus y la posesión de un Número de Extranjero se demuestran con documentos, los trabajadores de elegibilidad pueden concluir que el solicitante tiene un estatus calificado y cumple el requisito del Número de Extranjero, y continuar con **otras verificaciones de elegibilidad**, tales como la verificación de la fecha de entrada y los requisitos del programa específico.

5. Si no se cumple el requisito del Número de Extranjero, pero el estatus elegible se demuestra con documentos, los trabajadores de elegibilidad deben indicar al solicitante que obtenga un Número de Extranjero y después intente inscribirse para obtener beneficios y servicios.[3][4]

6. Si el requisito del Número de Extranjero se cumple, pero el trabajador de elegibilidad no puede confirmar el estatus después de revisar la documentación, que sugiere elegibilidad, las agencias deben brindar los beneficios mientras usan **otros métodos para verificar el estatus**. Las agencias, si están conectadas con el sistema de Verificación Sistemática de Extranjeros para Beneficios (SAVE, por sus siglas en inglés) del Departamento de Seguridad Nacional (DHS, por sus siglas en inglés) deben seguir los procedimientos estándares de SAVE. Si no están conectadas al sistema SAVE, las agencias pueden verificar el estatus de un solicitante enviando por correo un Formulario G-845 del Servicio de Ciudadanía e Inmigración de los EE. UU. (USCIS, por sus siglas en inglés), Solicitud de verificación de documento, con fotocopias (anverso y reverso) del documento(s) de inmigración del solicitante a una Oficina de Operaciones de Verificación de Estatus designada. En cualquier caso, la agencia debe haber celebrado un Memorando de Acuerdo con el Programa SAVE. Para obtener más información sobre SAVE o inscribirse en el programa, las agencias pueden visitar www.uscis.gov/SAVE . En algunos casos que se indican a continuación, las agencias pueden llamar a la Línea Directa de Información Automática de Casos de la Oficina Ejecutiva para Revisión de Casos de Inmigración (EOIR, por sus siglas en inglés) del Departamento de Justicia de los EE. UU. al 800.898.7180.

7. Si una agencia sigue los procedimientos anteriores, pero aún no está cierto sobre el estatus de un solicitante, comuníquese con la Unidad de Políticas de Refugiados en RefugeeEligibility@acf.hhs.gov.

III. Requisitos de estatus

Los individuos con los siguientes estatus son elegibles para los beneficios del Programa de Reasentamiento de Refugiados (Consulte 45 CFR § 400.43(a) (1)-(6) o las disposiciones legales indicadas a continuación):

1. Receptores de permisos de permanencia temporal de refugiado o asilado bajo § 212(d)(5) de la Ley de Inmigración y Nacionalidad (INA, por sus siglas en inglés)

2. Refugiados admitidos bajo § 207 de la INA

3. Asilados con estatus otorgado bajo § 208 de la INA

4. Entrantes cubanos y haitianos, de acuerdo con los requisitos en 45 CFR § 401.2[3]
   a. Todo receptor de permiso de permanencia temporal con estatus de entrante cubano o haitiano (Estatus pendiente) o con cualquier otro estatus especial establecido posteriormente bajo las leyes de inmigración para cubanos o haitianos, sin importar el estatus del individuo al momento en que se brinda la asistencia o los servicios
   b. Un cubano o haitiano a quien se le otorga permiso de permanencia temporal en los EE. UU. que no ha adquirido ningún otro estatus bajo la INA y que no tiene ninguna orden final y legalmente ejecutable de remoción, deportación o exclusión que no puede ser apelada

[3] Si un individuo elegible no puede adquirir un Número de Extranjero, el trabajador de elegibilidad debe comunicarse con AltIDsupport@acf.hhs.gov para obtener asistencia y para solicitar un Identificador alternativo. El individuo debe haber agotado todos los medios razonables para intentar obtener un Número de Extranjero antes de solicitar el Identificador alternativo.
[4] Víctimas de una forma severa de tráfico en personas menores de 18 años que no son Niños Extranjeros No Acompañados reciben una carta de certificación directamente del Departamento de Salud y Servicios Humanos (HHS, por sus siglas en inglés) y es posible que no tengan ningún número A. 22 U.S.C. 7105(b)(1)(G). El trabajador de elegibilidad debe conservar una copia de su carta de certificación y comunicarse con AltIDsupport@acf.hhs.gov para asistencia y para obtener un Identificador alternativo.

c. Un cubano o haitiano que es objeto de procedimientos de remoción, deportación o exclusión bajo la INA y que no tiene ninguna orden final y legal de remoción, deportación o exclusión que no puede ser apelada
d. Un cubano o haitiano que tiene una solicitud de asilo pendiente con DHS/USCIS o el Departamento de Justicia (DOJ), por sus siglas en inglés)/EOIR y que no tiene ninguna orden final y legalmente ejecutable de remoción, deportación o exclusión que no puede ser apelada

5. Residentes permanentes legales, siempre y cuando los individuos tuvieran anteriormente uno de los estatus indicados arriba (Tenga en cuenta que esto no se refiere a los amerasiáticos admitidos como residentes permanentes legales, o a Inmigrantes especiales iraquís y afganos. Véase #6 y #7 a continuación).

6. Ciertos amerasiáticos de Vietnam admitidos a los Estados Unidos como inmigrantes bajo § 584 de la Ley de Asignaciones para Operaciones Extranjeras, Financiamiento de Exportaciones y Programas Relacionados, 1988 (contenida en § 101(e) de la Ley Pública 100-202), según enmendada (8 U.S.C. § 1101 nota).

7. Inmigrantes especiales iraquís y afganos según la sección 1244(g) de la Div. A de la Ley Pub. 110-181, según enmendado (8 U.S.C. § 1157 nota) y la sección 602(b) (8) de la Div. F de la Ley Pub. 111-8, según enmendado (8 U.S.C. § 1101 nota).

8. Víctimas de una forma severa de trata de personas según la Ley de Protección a Víctimas de Trata y Violencia de 2000, Ley Pub. No. 106-386, según enmendado, 22 U.S.C. § 7105(b) (1) (A) y (C).

   Además de los menores no acompañados en las categorías anteriores, los siguientes son elegibles para el Programa de Refugiados Menores No Acompañados (URM, por sus siglas en inglés) de la ORR:

9. Menor No Acompañado con Estatus Especial para Jóvenes Inmigrantes (SIJS, por sus siglas en inglés) bajo 8 U.S.C. § 1101(a)(27)(J), que estaba en la custodia del secretario de Salud y Servicios Humanos al momento en que se otorgó la orden de dependencia para dicho niño o que recibía servicios de acuerdo con la sección 501(a) de la Ley de Asistencia para Educación de Refugiados de 1980 (8 U.S.C. § 1522 nota) al momento en que se otorgó la orden de dependencia.

10. Menor No Acompañado a quien fue otorgado el estatus U de acuerdo con la sección 101(a)(15)(U) de la Ley de Inmigración y Nacionalidad (8 U.S.C. § 1101(a)(15)(U)).

IV. Receptores de permiso de permanencia temporal o asilados

Documentos aceptables para receptores de permiso de permanencia temporal o asilados bajo § 212(d)(5) de la INA[4]

Documentos/códigos	**Comentarios**
Registro de entrada/salida I-94[4] indicando que el individuo ha recibido permiso de permanencia temporal como **refugiado o asilado** bajo §212(d)(5) de la INA[5]	Para ser elegible bajo esta disposición, el I-94 debe indicar que el individuo es un **refugiado o asilado**.
Documento de autorización de trabajo I-766 con el código A04	Ninguno

V. Refugiados

Documentos aceptables para refugiados admitidos bajo § 207 de la INA

Documentos/códigos	Comentarios
Registro de entrada/salida I-94 indicando que el individuo ha sido admitido bajo § 207 de la INA	Las anotaciones pueden incluir referencias a autorización de empleo, estatus indefinido y el requisito de obtener permiso antes de salir de los Estados Unidos[6]
Código de admisión RE-1 en el I-94	Refugiado principal
Código de admisión RE-2 en el I-94	Esposo/a del refugiado principal
Código de admisión RE-3 en el I-94	Hijo/a del refugiado principal
Código de admisión RE-4 en el I-94	Parientes colaterales del refugiado principal
Código de admisión RE-5 en el I-94	Ciertos refugiados haitianos
Documento de autorización de trabajo I-766 con el código A03	Ninguno
Formulario de DHS I-571	Documento de viaje de los Estados Unidos para refugiados[7]
Carta de aprobación I-730	La Carta de aprobación I-730 puede usarse como prueba de estatus de refugiado para derivados
Visa 93 (o V-93) en la tarjeta de entrada/salida I-94	Podría estar acompañada de las palabras “sección 207”; el individuo es el esposo/a o hijo/a menor de un refugiado admitido anteriormente[8]

VI. Asilados

Documentación aceptable para asilados con estatus otorgado bajo §208 de la INA

Documentos/códigos	Comentarios
Registro de entrada/salida I-94 que se refiere a la § 208 de la INA	Las anotaciones pueden incluir referencias a autorización de empleo, estatus indefinido y el requisito de obtener permiso antes de salir de los Estados Unidos[9]
Código de admisión AS-1 en el I-94	Asilado principal aprobado
Código de admisión AS-2 en el I-94	Esposo/a aprobado/a del asilado principal
Código de admisión AS-3 en el I-94	Hijo/a aprobado/a del asilado principal
Formulario de DHS I-571	Documento de viaje de los Estados Unidos para refugiados[10]
Documento de autorización de trabajo I-766 con el código A05	Ninguno
Orden de un juez de inmigración que otorga el asilo bajo la § 208 de la INA	Una orden de un juez de inmigración servirá como prueba de estatus de asilado si el DHS ha renunciado el derecho a apelar el caso. Véase Nota 2 a continuación para información sobre los casos en que el DHS se reserva el derecho de apelar[11]
Carta de aprobación de asilo de una Oficina de Asilo del USCIS	La carta indicará que se le ha otorgado asilo al individuo de acuerdo con la § 208 de la INA y podría incluir información sobre la fecha de asilo, petición de pariente de refugiado y asilado, autorización de trabajo y documento de viaje de refugiado
Decisión por escrito de la Junta de Apelaciones de Inmigración (BIA, por sus siglas en inglés)	Ninguno

Carta de aprobación I-730	La Carta de aprobación I-730 puede usarse como prueba de estatus de asilado para derivados
Visa 92 (o V-92) en el registro de entrada/salida I-94	Podría estar acompañada de las palabras "sección 208"; el individuo es el esposo/a o hijo/a menor de un asilado aprobado anteriormente[12]

VII. Entrantes cubanos y haitianos

Documentación aceptable para entrantes cubanos y haitianos, de acuerdo con los requisitos en 45 CFR § 401.2

Todo receptor de permiso de permanencia temporal con estatus de entrante cubano o haitiano (Estatus pendiente) o con cualquier otro estatus especial[13] establecido posteriormente bajo las leyes de inmigración para cubanos o haitianos, sin importar el estatus del individuo al momento en que se brinda la asistencia o los servicios

Documentos/códigos	**Comentarios**
Un registro de entrada/salida I-94 con un sello de permiso de permanencia temporal en cualquier momento como "Entrante cubano/haitiano (estatus pendiente)"	El I-94 puede referirse a la § 212(d)(5)[13] [14] [15]
Código de ajuste CH6 en el I-551	Incluso después de que un entrante cubano/haitiano (estatus pendiente) se convierte en residente permanente, él/ella aún se considera entrante cubano y haitiano
Un registro de entrada/salida I-94 que indica permiso de permanencia temporal en los EE. UU. el 21 de abril de 1980 o después (cubanos solamente), o el 10 de octubre de 1980 o después	El I-94 puede referirse a la § 212(d)(5)[13] [14] [15]
Un pasaporte cubano o haitiano con un sello de § 212(d)(5) con fecha del 10 de octubre de 1980 o después[13] [14] [15]	Ninguno

Un cubano o haitiano a quien se le otorga permiso de permanencia temporal en los EE. UU. que no ha adquirido ningún otro estatus bajo la INA y que no tiene ninguna orden final y legalmente ejecutable de remoción, deportación o exclusión[16] que no puede ser apelada

Documentos/códigos	**Comentarios**

Un registro de entrada /salida I-94 que indica permiso de permanencia temporal en los Estados Unidos	El I-94 puede referirse a la §212(d)(5), permiso humanitario o de interés público [17] [18]
Documento de autorización de trabajo I-766 con el código A04	Ninguno
Documento de autorización de trabajo I-766 con el código C11	Ninguno

Un cubano o haitiano que es objeto de procedimientos de remoción, deportación o exclusión[19] bajo la INA y que no tiene ninguna orden final y legalmente ejecutable de remoción, deportación o exclusión[20] que no puede ser apelada

Documentos/códigos	**Comentarios**
Formulario I-221 del DHS	Orden de mostrar causa y notificación de audiencia
Formulario I-862 del DHS	Aviso de comparecencia
Formulario I-220A del DHS	Orden de libertad bajo palabra
Formulario I-122 del DHS	Notificación al solicitante detenido para una audiencia ante un juez de inmigración
Formulario I-221S del DHS	Orden de mostrar causa, notificación de audiencia y orden de arresto
Copia del formulario I-589 del DHS fechada por la Oficina Ejecutiva de Revisión de Casos de Inmigración (EOIR, por sus siglas en inglés)	Solicitud de asilo y suspensión de remoción; el individuo es objeto de procedimientos de remoción, deportación o exclusión.
Copia del formulario I-485 del DHS fechado por EOIR	Solicitud de registro de residencia permanente o para ajustar estatus; el individuo es objeto de procedimientos de remoción, deportación o exclusión.

EOIR-26	Notificación de apelación de una decisión de un juez de inmigración, fechada por la Junta de Apelaciones de Inmigración
Documento de autorización de trabajo I-766 con el código C10	Solicitud de suspensión de deportación/cancelación de remoción presentada al DHS o a la EOIR
Otras solicitudes de alivio fechadas por la EOIR	Ninguno
Otra documentación que se trata de los procedimientos de remoción, deportación o exclusión del solicitante	Ejemplo: un aviso de una fecha de audiencia ante un juez de inmigración o un recibo de presentación de apelación de la Junta de Apelaciones de Inmigración

Un cubano o haitiano que tiene una solicitud de asilo pendiente con el DHS/USCIS o con un Tribunal de inmigración de la EOIR o la Junta de Apelaciones de Inmigración que no tiene ninguna orden final y legalmente ejecutable de remoción, deportación o exclusión[21] que no puede ser apelada.

Documentos/códigos	**Comentarios**
Recibo del USCIS para la presentación del formulario I-589	Solicitud de asilo y suspensión de remoción
Documento de autorización de trabajo I-766 con el código C08	Ninguno

VIII. Amerasiáticos

Documentos aceptables para ciertos amerasiáticos (véase la definición anterior)

Documentos/códigos	**Comentarios**

Código de admisión AM-1 en el I-94	Amerasiático que nació en Vietnam después del 1 de enero de 1962 y antes del 1 de enero de 1976 con padre estadounidense
Código de admisión AM-2 en el I-94	Esposo/a o hijo/a de amerasiático
Código de admisión AM-3 en el I-94	Madre, tutor o pariente más cercano de amerasiático
Código de ajuste AM-6 en el formulario I-551	Tarjeta de residente permanente (o Tarjeta de residente extranjero) Amerasiático (véase arriba)
Código de ajuste AM-7 en el formulario I-551	Tarjeta de residente permanente (o Tarjeta de residente extranjero) Esposo/a o hijo/a de amerasiático
Código de ajuste AM-8 en el formulario I-551	Tarjeta de residente permanente (o Tarjeta de residente Extranjero) Madre, tutor o pariente más cercano de amerasiático
Visa de salida de Vietnam con códigos AM-1, AM-2 o AM-3	"Laissez Passer"; puede tener sello provisional de I-551
Pasaporte de Vietnam con códigos AM-1, AM-2 o AM-3	Puede tener sello provisional de I-551
Pasaporte de Estados Unidos con códigos AM-1, AM-2 o AM-3	Ninguno

IX. Residentes permanentes legales

Documentos aceptables para residentes permanentes legales que anteriormente tenían alguno de los estatus identificados anteriormente
(Tenga en cuenta que esto no se refiere a amerasiáticos o Inmigrantes especiales iraquís y afganos, ya que estos se admiten como residentes permanentes legales. Véase **Amerasiáticos** para todos los documentos relativos a esa población.)

Formulario I-551 Tarjeta de residente permanente (o Tarjeta de residente extranjero) con los siguientes códigos:	**Comentarios**

RE6	Refugiado principal ajustado
RE7	Esposo/a del refugiado principal
RE8	Hijo/a del refugiado principal
RE9	Parientes colaterales del refugiado principal
AS6	Asilado principal ajustado
AS7	Esposo/a del asilado principal
AS8	Hijo/a del asilado principal
CH6	Entrante cubano/haitiano ajustado (estatus pendiente)
HA6	Entrante cubano/haitiano ajustado (haitiano que solicitó asilo)
HB6	Entrante cubano/haitiano ajustado (haitiano que recibió permiso de permanencia temporal)
GA6	Asilado iraquí ajustado
GA7	Esposo/a de un GA6
GA8	Hijo/a de un GA6
ST6	Víctima de una forma severa de trata de personas
ST7	Esposo/a de un ST6

ST8	Hijo/a de una víctima de un ST6
ST0	Padre/madre de una víctima de un ST6
ST9	Hermano/a de una víctima de un ST6

Pasaporte extranjero con sello provisional de I-551 no vencido y los siguientes códigos:	**Comentarios**
RE6	Refugiado principal ajustado
RE7	Esposo/a del refugiado principal
RE8	Hijo/a del refugiado principal
RE9	Parientes colaterales del refugiado principal
AS6	Asilado principal ajustado
AS7	Esposo/a del asilado principal
AS8	Hijo/a del asilado principal

Documentos de autorización de trabajo	**Comentarios**
Documento de autorización de trabajo I-766 con el código A10 (Este código solo confirma elegibilidad para cubanos o haitianos).	Suspensión de deportación o remoción

X. Inmigrantes especiales iraquís y afganos

Documentos aceptables para inmigrantes especiales iraquís y afganos

Solicitante	Documentación
Solicitante principal inmigrante especial iraquí o afgano,	Pasaporte iraquí o afgano con sello de visa de inmigrante indicando que el individuo ha sido clasificado bajo IV (Visa de inmigrante) Categoría SI1 o SQ1 y sello o notación del DHS en pasaporte o I-94 que indica fecha de admisión
Esposo/a del solicitante principal inmigrante especial iraquí o afgano	Pasaporte iraquí o afgano con sello de visa de inmigrante indicando que el individuo ha sido clasificado bajo IV (Visa de inmigrante) Categoría SI2 o SQ2 y sello o notación del DHS en pasaporte o I-94 que indica fecha de admisión
Hijo/a no casado/a menor de 21 años del inmigrante especial iraquí o afgano	Pasaporte iraquí o afgano con sello de visa de inmigrante indicando que el individuo ha sido clasificado bajo IV (Visa de inmigrante) Categoría SI3 o SQ3 y sello o notación del DHS en pasaporte o I-94 que indica fecha de admisión
Solicitante principal inmigrante especial iraquí o afgano, Solicitante principal que ajusta el estatus en los Estados Unidos	Formulario I-551 (“tarjeta verde”) del DHS con código IV (visa de inmigrante) para categoría SI6 o SQ6
Esposo/a del solicitante principal inmigrante especial iraquí o afgano, Solicitante principal que ajusta el estatus en los Estados Unidos	Formulario I-551 (“tarjeta verde”) del DHS con código IV (visa de inmigrante) para categoría SI7 o SQ7

Hijo/a no casado/a menor de 21 años del inmigrante especial iraquí o afgano Solicitante principal que ajusta el estatus en los Estados Unidos	Formulario I-551 (“tarjeta verde”) del DHS con código IV (“visa de inmigrante”) para categoría SI8 o SQ8

XI. Menores refugiados no acompañados

Documentos aceptables para el Programa de Menores Refugiados No Acompañados (URM, por sus siglas en inglés) de la ORR[22]

Solicitante	**Documentación**
Menor no acompañado con uno de los siguientes estatus: refugiado, asilado, entrante cubano/haitiano, víctima de trata con carta de elegibilidad de la Oficina contra la Trata de Personas (OTIP, por sus siglas en inglés), residente permanente legal (LPR, por sus siglas en inglés) con uno de esos estatus, amerasiático, inmigrante especial iraquí/afgano	Véase la tabla correspondiente arriba para la descripción de documentación para estatus
Menor con Estatus de Joven Inmigrante Especial (SIJS, por sus siglas en inglés)	Aviso de acción I-797 indicando estatus de SIJS, por ejemplo, prueba de I-360 aprobado o prueba de I-360 aprobado y I-485 aprobado o Visa que indica estatus de SIJS con código de clase de admisión SL o I-551 que indica estatus de SIJS con código de clase de admisión SL **y** prueba de que, al momento que se emitió la Orden de dependencia: estaba en la custodia del Programa de Niños No Acompañados (UC, por sus siglas en inglés) de la ORR

	o recibía beneficios o servicios federales como entrante cubano/haitiano[23]
Menor No Acompañado con Estatus U o Visa U	Aviso de acción I-797 indicando estatus U Visa U Registro de entrada/salida I-94 que muestra admisión en estatus U[24]

XII. Víctimas de la trata de personas

Documentos aceptables para víctimas de una forma severa de trata de personas

Solicitante	**Documentación**
Víctima de una forma severa de trata de personas	Carta de Certificación, Carta de Elegibilidad o Carta de Asistencia Interina de la Oficina contra la Trata de Personas (OTIP, por sus siglas en inglés) de la Administración para los Niños y las Familias (ACF[25] [26], por sus siglas en inglés) Llame a la línea de verificación de la trata de personas al (866) 401-5510 para confirmar la validez de la Carta de Certificación Las Cartas de Certificación y de Elegibilidad no expiran

Familiar de una víctima de una forma severa de la trata de personas: Familiar que ya está en los Estados Unidos en la fecha de otorgamiento del estatus T	Estatus T derivado: T-2, T-3, T-4, T-5 o T-6 La fecha de elegibilidad para beneficios y servicios es la Fecha de notificación en el I-797, Aviso de acción de aprobación del estatus T derivado de ese individuo. Personas con estatus T derivado no reciben y no están obligadas a presentar una Carta de Certificación o de Elegibilidad para demostrar su elegibilidad para beneficios y servicios
Familiar de una víctima de una forma severa de trata de personas: Familiar entra los Estados Unidos basado en una visa T **derivada**	Visa T derivada: visa T-2, T-3, T-4, T-5 o T-6 La fecha de entrada para beneficios y servicios es la fecha de admisión estampada en el pasaporte o el Registro de entrada I-94 de la persona. Personas con visas T derivadas no reciben y no están obligadas a presentar una Carta de Certificación o de Elegibilidad para demostrar su elegibilidad para beneficios y servicios

Notas al pie

1. Esta Guía no aborda la documentación que confirma la identidad o la nacionalidad. Con las pocas excepciones indicadas abajo, esta Guía no aborda la "fecha de entrada" de los solicitantes de beneficios y servicios de la ORR. La fecha de entrada es la fecha inicial del período de elegibilidad para beneficios y servicios de la ORR. La fecha de entrada será la fecha de admisión a los EE. UU. en estatus calificado, fecha de otorgamiento de estatus calificado o fecha de la Carta de Certificación o de Elegibilidad a una Víctima de una Forma Severa de Trata.

2. Esta Guía incluye la información operativa de Cartas Estatales anteriores sobre Requisitos de Estatus y Documentación para el Programa de Reasentamiento de Refugiados de la ORR. Esas Cartas Estatales anteriores de la ORR están enumeradas aquí: refugiados, asilados, entrantes cubanos/haitianos y amerasiáticos: # 00-17, #09-24; Refugiados: # 02-04; Asilados: #00-12, # 00-15, # 00-22, #04-14; Entrantes cubanos/haitianos: #01-22, #02-03, # 05-03, # 07-14, # 10-03 ; Inmigrantes especiales iraquís y afganos: #08-04, # 08-06, #09-02, # 09-17, # 10-02; Víctimas de trata de personas: #01-13, #02-01, #04- 12, #08-09, #10-05; Estatus de Joven Inmigrante Especial (SIJS, por sus siglas en inglés): # 10-11; Estatus U: # 14-01; Todas las categorías: # 00-23

3. Los trabajadores de elegibilidad deben determinar la fecha en que el cubano o haitiano inicialmente llegó a ser entrante cubano o haitiano. Por ejemplo, un cubano que presenta pruebas de un permiso de permanencia temporal reciente podría haber recibido un permiso de permanencia temporal anteriormente. En este caso, la fecha de otorgamiento del primer permiso de permanencia temporal, y no la fecha del permiso posterior, es la fecha de entrada para elegibilidad para los beneficios y servicios de la ORR. O en un caso en que el cubano o haitiano recibió inicialmente un permiso de permanencia temporal y luego fue puesto en procedimientos de remoción, la fecha del permiso inicial de permanencia temporal, y no la fecha del inicio de procedimientos de remoción, es la fecha de entrada para elegibilidad para los beneficios y servicios de la ORR.

4. En abril de 2013, la Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza (CBP, por sus siglas en inglés) de los EE. UU. automatizó el Formulario I-94 en los aeropuertos y los puertos marítimos. Según las circunstancias de su emisión, un Formulario I-94 podría ser la tarjeta impresa tradicional o podría ser la impresión de una versión electrónica. Consulte 8 C.F.R. § 1.4

5. Este estatus ha sido otorgado en pocos casos desde 1980. Es poco probable que los trabajadores de elegibilidad encontrarán este tipo de documentación. Los trabajadores de elegibilidad pueden encontrar otros individuos que no sean refugiados o asilados y que han recibido permiso de permanencia temporal bajo § 212(d)(5), ya que se usa el permiso de permanencia temporal para la entrada de individuos a los Estados Unidos en muchas situaciones distintas. La documentación de otros receptores de permiso de permanencia temporal bajo § 212(d)(5) puede incluir lenguaje como "permiso humanitario" o "permiso de interés público". Un ejemplo de una población con esta documentación sería los receptores de permiso de permanencia temporal que han recibido beneficios bajo la "Enmienda Lautenberg", una disposición especial que permite que ciertos ciudadanos de la antes Unión Soviética,

Vietnam, Laos o Camboya ajusten su estatus luego de residir en los Estados Unidos por un año. Estos tipos de receptores de permiso de permanencia temporal bajo § 212(d)(5) NO son elegibles para beneficios de la ORR. Solo los individuos listados como refugiados o asilados son elegibles bajo esta disposición. Sin embargo, si el individuo es ciudadano de Cuba o Haití, podría ser elegible bajo las disposiciones relativas a entrantes cubanos y haitianos. (Véase las listas de documentación a continuación para información sobre entrantes cubanos y haitianos).

6. En abril de 2013, la Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza (CBP, por sus siglas en inglés) de los EE. UU. automatizó el Formulario I-94 en los aeropuertos y los puertos marítimos. Según las circunstancias de su emisión, un Formulario I-94 puede ser la tarjeta impresa tradicional o la impresión de una versión electrónica. Consulte 8 C.F.R. § 1.4

7. El Formulario I-571 del DHS, que es un documento de viaje de los EE. UU. para refugiados, no distingue entre refugiados y asilados. Un individuo con un Documento de viaje de los EE. UU. para refugiados podría ser refugiado o asilado.

8.La inscripción "Visas 93", generalmente acompañada de la inscripción "Sección 207", indica que la persona es esposo/a o hijo/a menor de 21 años de una persona que anteriormente fue admitida a los EE. UU. como refugiada. Este esposo/esta esposa o hijo/a se considera un refugiado derivado en sí y está incluido en los límites regionales y el sistema de datos de refugiados de la ORR. Como refugiado derivado, es elegible para toda la asistencia y todos los servicios bajo el Programa de Reasentamiento de Refugiados. La fecha de elegibilidad del esposo/de la esposa o hijo/a para servicios de tiempo limitado empieza cuando éste entra a los EE. UU. No está conectada con la fecha de llegada del principal.

9. En abril de 2013, la Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza (CBP, por sus siglas en inglés) de los EE. UU. automatizó el Formulario I-94 en los aeropuertos y los puertos marítimos. Según las circunstancias de su emisión, un Formulario I-94 puede ser la tarjeta impresa tradicional o la impresión de una versión electrónica. Consulte 8 C.F.R. § 1.4

10. El Formulario I-571 del DHS, que es un documento de viaje de los EE. UU. para refugiados, no distingue entre refugiados y asilados. Un individuo con un documento de viaje de los EE. UU. para refugiados podría ser refugiado o asilado.

11. Si el DHS se ha reservado el derecho de apelar, una Orden del juez de inmigración no servirá en sí como prueba de estatus de asilado. Si un asilado presenta una Orden del juez de inmigración que indica que el DHS se ha reservado el derecho de apelar, los trabajadores de elegibilidad deben esperar 30 días a partir de la fecha en la Orden del juez de inmigración. En el día 31 o después, el trabajador de elegibilidad tendrá que llamar a la Línea Directa de información automática de casos de la Oficina Ejecutiva de Revisión de Casos de Inmigración (EOIR, por sus siglas en inglés) al (800) 898-7180 para averiguar si el DHS ha apelado el caso. (La EOIR informa que podría tardar hasta 5 días después de la fecha límite para la apelación antes de que la información se trasmita a la línea de estatus de casos). Si el DHS ha apelado el caso, el individuo aún no es asilado y no es elegible para beneficios. Si el DHS no ha apelado el caso y 30 días han transcurrido desde la fecha de la Orden del juez de inmigración, el individuo es asilado y es elegible para asistencia y servicios de la ORR.

12. La inscripción "Visas 92", generalmente acompañada de la inscripción "artículo 208", indica que la persona es el esposo/la esposa o hijo/a menor de alguien a quien se le ha otorgado asilo. Este esposo/esta esposa o hijo/a se considera un asilado en sí y está incluido en el sistema de datos de refugiados de la ORR. Como asilado, es elegible para toda la asistencia y todos los servicios bajo el Programa de Reasentamiento de Refugiados. La fecha de elegibilidad para servicios de tiempo limitado empieza cuando el esposo/la esposa o el hijo/a entra a los EE. UU. No está conectada con la fecha de llegada del [solicitante] principal.

13. La ORR no interpreta la frase "cualquier otro estatus especial establecido posteriormente bajo las leyes de inmigración para ciudadanos de Cuba o Haití" de manera que se refiere a la residencia permanente legal obtenida bajo la Ley de Ajuste Nicaragüense y Ayuda a Centroamérica (NACARA, por sus siglas en inglés) o la Ley de Imparcialidad en la Inmigración de Refugiados Haitianos (HRIFA, por sus siglas en inglés). Aunque NACARA y HRIFA ofrecen una oportunidad especial para ciudadanos de Cuba y Haití, el estatus conferido por esas leyes, la residencia permanente legal, no es un "estatus especial". Por tanto, si la persona no cumplió los requisitos para ser un entrante cubano y haitiano, el ajuste del estatus, independientemente de la base legal del ajuste, no convierte a la persona en entrante cubano y haitiano.

Además, ciertos haitianos han recibido Estatus de Protección Temporal (TPS, por sus siglas en inglés) desde 2010. El TPS no es un "estatus especial" para fines de entrantes cubanos/haitianos. Sin embargo, los beneficiarios del TPS pueden obtener un documento de "permiso anticipado de permanencia temporal" para viajar al exterior. Si un beneficiario haitiano del TPS tiene un I-94 u otro documento de entrada que indica que se le permitió posteriormente reingresar a los Estados Unidos bajo "permiso de permanencia temporal" o el I-94 está marcado "permiso de permanencia temporal/TPS", la entrada bajo permiso de permanencia temporal podría permitir que el individuo sea considerado un entrante cubano/haitiano. Si el documento solo indica TPS y no indica "permiso de permanencia temporal" de ninguna manera, es posible que no sea entrante cubano/haitiano. Por favor, comuníquese con el USCIS para verificación del posible estatus de entrante cubano/haitiano para haitianos con TPS que parecen haber viajado al exterior y han regresado a los Estados Unidos. Proporcione al USCIS una copia de la documentación que el individuo presenta.

14. En abril de 2013, la Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza (CBP, por sus siglas en inglés) de los EE. UU. automatizó el Formulario I-94 en los aeropuertos y los puertos marítimos. Según las circunstancias de su emisión, un Formulario I-94 puede ser la tarjeta impresa tradicional o la impresión de una versión electrónica. Consulte 8 C.F.R. § 1.4

15. Excepto por los cubanos o haitianos con permiso de permanencia temporal para fines de enjuiciamiento penal o solamente para declarar en calidad de testigo. Consulte 8 C.F.R. § 212.5(h)(2).

16. La pregunta de si existe una orden final y legalmente ejecutable de remoción, deportación o exclusión que no puede ser apelada es esencialmente una determinación legal que no se puede tomar simplemente en base a la revisión de cualquiera de los documentos enumerados. Además, no es una decisión que los trabajadores de elegibilidad pueden tomar fácilmente en el marco normal de determinaciones de elegibilidad. La ORR sugiere que, además de revisar la documentación descrita arriba, los trabajadores de elegibilidad intenten utilizar otros métodos para descubrir esta información, por ejemplo, llamando a la Línea de estatus de casos de la EOIR al (800) 898-7180. Las agencias, si están conectadas con el sistema SAVE del DHS, deben seguir los procedimientos estándares de SAVE. Si no están conectadas al sistema SAVE,

las agencias pueden verificar el estatus de un solicitante enviando por correo un Formulario G-845 del Servicio de Ciudadanía e Inmigración de los EE. UU. (USCIS, por sus siglas en inglés), solicitud de verificación de documento, con fotocopias (anverso y reverso) del documento(s) de inmigración del solicitante a una Oficina de Operaciones de Verificación de Estatus designada. En cualquier caso, la agencia debe haber celebrado un Memorando de Acuerdo con el Programa SAVE. Para obtener más información sobre SAVE o inscribirse en el programa, las agencias pueden visitar www.uscis.gov/SAVE.

Tenga en cuenta que estos métodos pueden no ser definitivos. Si un solicitante parece ser elegible según la información disponible, la agencia debe brindar beneficios mientras realice investigación adicional. Si, después de revisar los documentos e intentar determinar si hay una orden final y legalmente ejecutable de remoción, deportación o exclusión que no puede ser apelada, el trabajador de elegibilidad aún no está cierto sobre la elegibilidad del solicitante, comuníquese con la Unidad de Políticas de Refugiados en RefugeeEligibility@acf.hhs.gov.

17. A medida que se ha desarrollado el trato de entrantes cubanos y haitianos, los oficiales del DHS pueden haber usado ocasionalmente anotaciones en los I-94 de los entrantes cubanos y haitianos que no aparecen arriba. Los trabajadores de elegibilidad podrían ver varias anotaciones que significan permiso de permanencia temporal. Por ejemplo, en el pasado, trabajadores de elegibilidad podrían haber visto la anotación “EWI”, que técnicamente significa "Entró sin inspección”, pero se utilizaba para individuos con permiso de permanencia temporal. Por favor, comuníquese con la Unidad de Políticas de Refugiados en RefugeeEligibility@acf.hhs.gov si usted encuentra anotaciones raras o tiene dudas sobre la relevancia de una anotación especifica.

18. En abril de 2013, la Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza (CBP, por sus siglas en inglés) de los EE. UU. automatizó el Formulario I-94 en los aeropuertos y los puertos marítimos. Según las circunstancias de su emisión, un Formulario I-94 puede ser la tarjeta impresa tradicional o la impresión de una versión electrónica. Consulte 8 C.F.R. § 1.4

19. Aunque los documentos anteriores demuestran que se han iniciado procedimientos en un caso, no pueden confirmar que los procedimientos aún continúan. Para confirmar que los procedimientos continúan, los trabajadores de elegibilidad tendrán que usar otros métodos, tales como llamar a la Línea Directa de Información Automática de Casos de la EOIR al (800) 898-7180. Las agencias, si están conectadas con el sistema SAVE del DHS, deben seguir los procedimientos estándares de SAVE. Si no están conectadas al sistema SAVE, las agencias pueden verificar el estatus de un solicitante enviando por correo un Formulario G-845 del Servicio de Ciudadanía e Inmigración de los EE. UU. (USCIS, por sus siglas en inglés), solicitud de verificación de documento, con fotocopias (anverso y reverso) del documento(s) de inmigración del solicitante a una Oficina de Operaciones de Verificación de Estatus designada. En cualquier caso, la agencia debe haber celebrado un Memorando de Acuerdo con el Programa SAVE. Para obtener más información sobre SAVE o inscribirse en el programa, las agencias pueden visitar www.uscis.gov/SAVE.

Si un trabajador de elegibilidad no puede determinar si los procedimientos continúan, por favor comuníquese con la Unidad de Políticas de Refugiados en RefugeeEligibility@acf.hhs.gov.

20. La pregunta de si existe una orden final y legalmente ejecutable de remoción, deportación o exclusión que no puede ser apelada es esencialmente una determinación legal que no se puede tomar simplemente en base a la revisión de cualquiera de los documentos enumerados. Además, no es una decisión que los trabajadores de elegibilidad pueden tomar fácilmente en el marco normal de determinaciones de elegibilidad. La ORR sugiere que, además de revisar la documentación descrita arriba, los trabajadores de elegibilidad intenten utilizar otros métodos para descubrir esta información, por ejemplo, llamando a la Línea Directa de Información Automática de Casos de la EOIR al (800) 898-7180. Las agencias, si están conectadas con el sistema SAVE del DHS, deben seguir los procedimientos estándares de SAVE. Si no están conectadas al sistema SAVE, las agencias pueden verificar el estatus de un solicitante enviando por correo un Formulario G-845 del Servicio de Ciudadanía e Inmigración de los EE. UU. (USCIS, por sus siglas en inglés), solicitud de verificación de documento, con fotocopias (anverso y reverso) del documento(s) de inmigración del solicitante a una Oficina de Operaciones de Verificación de Estatus designada. En cualquier caso, la agencia debe haber celebrado un Memorando de Acuerdo con el Programa SAVE. Para obtener más información sobre SAVE o inscribirse en el programa, las agencias pueden visitar https://www.uscis.gov/SAVE
Tenga en cuenta que estos métodos podrían no ser definitivos. Si un solicitante parece ser elegible según la información disponible, la agencia debe brindar beneficios mientras realice investigación adicional. Si, después de revisar los documentos e intentar determinar si hay una orden final y legalmente ejecutable de remoción, deportación o exclusión que no puede ser apelada, el trabajador de elegibilidad aún no está cierto sobre la elegibilidad del solicitante, comuníquese con la Unidad de Políticas de Refugiados en RefugeeEligibility@acf.hhs.gov.

21. La pregunta de si existe una orden final y legalmente ejecutable de remoción, deportación o exclusión que no puede ser apelada es esencialmente una determinación legal que no se puede tomar simplemente en base a la revisión de cualquiera de los documentos enumerados. Además, no es una decisión que los trabajadores de elegibilidad pueden tomar fácilmente en el marco normal de determinaciones de elegibilidad. La ORR sugiere que, además de revisar la documentación descrita arriba, los trabajadores de elegibilidad intenten utilizar otros métodos para descubrir esta información, por ejemplo, llamando a la Línea Directa de Información Automática de Casos de la EOIR al (800) 898-7180. Las agencias, si están conectadas con el sistema SAVE del DHS, deben seguir los procedimientos estándares de SAVE. Si no están conectadas al sistema SAVE, las agencias pueden verificar el estatus de un solicitante enviando por correo un Formulario G-845 del Servicio de Ciudadanía e Inmigración de los EE. UU. (USCIS, por sus siglas en inglés), solicitud de verificación de documento, con fotocopias (anverso y reverso) del documento(s) de inmigración del solicitante a una Oficina de Operaciones de Verificación de Estatus designada. En cualquier caso, la agencia debe haber celebrado un Memorando de Acuerdo con el Programa SAVE. Para obtener más información sobre SAVE o inscribirse en el programa, las agencias pueden visitar www.uscis.gov/SAVE .

Tenga en cuenta que estos métodos podrían no ser definitivos. Si un solicitante parece ser elegible según la información disponible, la agencia debe brindar beneficios mientras realice investigación adicional. Si, después de revisar los documentos e intentar determinar si hay una orden final y legalmente ejecutable de remoción, deportación o exclusión que no puede ser apelada, el trabajador de elegibilidad aún no está cierto sobre la elegibilidad del solicitante, comuníquese con la Unidad de Políticas de Refugiados en RefugeeEligibility@acf.hhs.gov.; Todas las categorías: # 00-23

22. Los refugiados identificados por el Departamento de Estado en el exterior que son elegibles para reasentamiento en los EE. UU. pero no tienen un padre, madre o pariente disponible que se comprometa a proveer para su cuidado a largo plazo; refugiados en casos en que se vuelven no acompañados mientras viven en los Estados Unidos por una ruptura familiar (véase "Requisitos de estatus” arriba).

23. Jóvenes Inmigrantes con Estatus Especial, de acuerdo con los requisitos en 8 U.S.C. § 1232(d)(4).

24. No inmigrantes U, según autoriza 8 U.S.C. § 1232(d)(4).

25. La fecha de entrada del individuo para fines de beneficios es la fecha de certificación, que consta en el cuerpo de la Carta de Certificación, la Carta de Elegibilidad o la Carta de Asistencia Interina. Cartas de Certificación y de Elegibilidad no expiran. Una Carta de Elegibilidad conserva su validez cuando el niño llega a ser adulto y no hay necesidad de obtener una Carta de Certificación al llegar a la edad adulta.

26. Si las agencias que otorgan beneficios encuentran a un individuo que, según su determinación, podría cumplir los requisitos para ser una víctima de una forma severa de trata de personas, deben llamar al Centro Nacional de Recursos contra la Trata de Personas (NHTRC, por sus siglas en inglés) al (888) 373-7888 para referirlos a un proveedor de servicios. Si las agencias encuentran a un niño que, según su determinación, podría cumplir los requisitos para ser una víctima de una forma severa de trata de personas, deben comunicarse con un Especialista en Protección de Menores de la OTIP al (202) 205-4582 o escribir a ChildTrafficking@acf.hhs.gov o llamar al NHTRC.